

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



### JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, veintisiete de mayo de dos mil veintidós

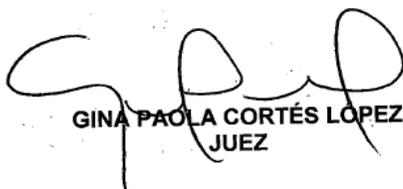
76001 4003 021 2020 00539 00

Corrido el traslado de la nulidad deprecada por una de las demandadas, para resolver sobre el asunto se hace necesario el decreto de las siguientes pruebas, conforme lo permite el inciso cuatro del artículo 134 del C.G.P.

1. Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que con destino al expediente respondan lo siguiente.

- a). Nombre completo, número de cédula de ciudadanía, Cargo desempeñado, ubicación del mismo, que corresponde a quien en el mes de mayo de 2021 le fuera asignado el correo electrónico institucional: [martha.mosquera@supernotariado.gov.co](mailto:martha.mosquera@supernotariado.gov.co)
- b). Informen si el correo electrónico enviado por el Coordinador Gestión Tecnológica y Administrativo de la Oficina de Registro Cali, señor Carlos Arturo Ruiz Romero, desde el buzón institucional [carlos.ruiz@supernotariado.gov.co](mailto:carlos.ruiz@supernotariado.gov.co) al correo electrónico [martha.mosquera@supernotariado.gov.co](mailto:martha.mosquera@supernotariado.gov.co), el día 21 de mayo de 2021 a las 10:50 a.m. con el asunto "COMUNICACION INSTITUCIONAL PROCESO EJECUTIVO JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPALDE CALI" fue devuelto, rehusado o no entregado en el buzón de destino, o si efectivamente fue entregado.

Notifíquese,

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

#### NOTIFICACIÓN:

En estado N° **092** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **31-May-2022**

La Secretaria,

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, veintisiete de mayo de dos mil veintidós

76001 4003 021 2021 00442 00

1. En atención al memorial que antecede y antes de continuar con la siguiente etapa procesal, advierte el Despacho que vuelta a tras de la revisión del expediente y bajo las facultades otorgadas en el artículo 132 del C.G.P, se observa que el auto calendado 26 de julio de 2021 por medio del cual se libra mandamiento de pago de pago, registra un lapsus calami, en consecuencia y atemperándonos al artículo 286 del C.G.P, procédase su corrección en los siguientes términos:

64. TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$384.51,00), Por concepto de capital de la cuota No 22 con fecha de vencimiento 5 de mayo de 2017.

82. CUATROCIENTOS TRECE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$413.039,00), por concepto de capital de la cuota No 28 con fecha de vencimiento el 5 de noviembre de 2017.

100. CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$443.684,00), correspondiente al capital de la cuota No 34 con fecha de vencimiento 5 de mayo de 2018.

103. CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHO PESOS M/CTE (\$449.008,00), correspondiente a la cuota No 35 con fecha de vencimiento 5 de junio de 2018.

106. CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$454.396,00), correspondiente al capital de la cuota No36 con fecha de vencimiento 5 de julio de 2018.

124. CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$488.110,00), correspondientes al capital de la cuota No 42 con fecha de vencimiento el 5 de enero de 2019.

127. CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$493.968,00), correspondiente a capital de la cuota No 43 con fecha de vencimiento 5 de febrero de 2019.

133. QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$505.919,00), correspondientes al capital de la cuota No 45 con fecha de vencimiento 5 de abril de 2019.

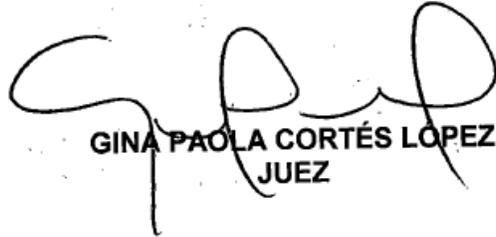
2. De acuerdo a la documentación que precede, TÉNGASE NOTIFICADO al demandado el 31 de marzo de 2022, en el correo electrónico [junior.oliveros20@hotmail.com](mailto:junior.oliveros20@hotmail.com) identificada como suya por consulta a la EPS a la cual se encuentra afiliado.

3. No obstante, como el numeral 1. de este Auto corrige errores formales presentados en la providencia que libró mandamiento de pago, a efectos de dar

trasparencia al demandado, por Secretaría remítase al correo electrónico [junior.oliveros20@hotmail.com](mailto:junior.oliveros20@hotmail.com), copia de la presente providencia. ADVIRTIENDO que el traslado de la demanda se entenderá surtido a los dos días hábiles siguientes al de la recepción del mensaje, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Notifíquese,

LA



**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° **092** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **31-May-2022**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, mayo dos del dos mil veintidós

**76001 4003 021 2021 00584 00**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA EL AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL PROMOVIDO POR CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS CONTRA ANDRES FELIPE URREGO GARCES.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 031	\$1.582.000
VALOR TOTAL	\$1.582.000

Santiago de Cali, mayo 2 del 2022

La secretaria.

**MARIA ISABEL ALBAN**  
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete de mayo de dos mil veintidós

**76001 4003 021 2021 00584 00**

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

2. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio URL.549392 proveniente del Programa de Servicio de Transito de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, calendado 29 de abril de 2022, que dice:

*“...me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de placas TZP102, se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizo en el Registro Automotor de Santiago de Cali...”*

3. AGRÉGUESE al expediente la comunicación allegada por la Secretaría de Movilidad de Santiago de cali, candelada 04 de mayo de 2022 en el que informa que la orden de decomiso ha sido comunicada a los agentes de tránsito y que una vez se haya

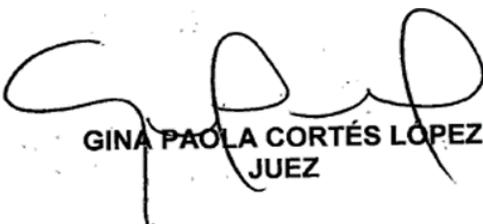
aprehendido el automotor se pondrá en conocimiento a esta Dependencia.

4. En atención a la solicitud que antecede, la cual cumple con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P., y además se coadyuva por el demandado Andrés Felipe Urrego Garces, **SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO, APREHENSION Y SECUESTRO** ordenadas sobre el vehículo dado en garantía, identificado con la placa TZP102.

OFÍCIESE a quien corresponda, incluyendo al Subcomandante de Tránsito de la Secretaría de Movilidad de esta ciudad, dejando sin efecto el Despacho Comisorio No. 036 de 22 de abril de 2022.

**NOTIFIQUESE,**

Miac/La



**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 092 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 31-May-2022

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veintisiete de mayo de dos mil veintidós

76001 4003 021 2021 00638 00

1. En atención a la petición que antecede de la parte actora y por ser procedente a la luz del artículo 599 del C.G.P., SE DECRETA LA SIGUIENTE MEDIDA CAUTELAR:

a) El embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado FERNANDO TOLOZA COLORADO, posea a cualquier título en las entidades financieras relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares.

Líbrense los oficios respectivos, limitando la medida a la suma de (\$37.500.000).

2. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, la respuesta allegada por el Departamento Administrativo de Hacienda Pública de la Gobernación del Valle del Cauca, calendada 28 de marzo de 2022 y 05 de mayo de 2022, respecto a la medida cautelar decretada en contra del demandado José Alberto Quiñonez Quiñonez, que dice:

- *“...Al respecto, le informamos que el señor Quiñonez Quiñonez tiene vinculación contractual vigente con la Secretaria de Convivencia y Seguridad Ciudadana, y en ese sentido la medida cautelar fue aplicada oportunamente por esta dependencia; sin embargo, de acuerdo con el Sistema Financiero del Departamento “SAP”, el demandado no registra pagos desde octubre de 2021, siendo esta la razón por la que no se ha podido dar cumplimiento al embargo.*

*En consecuencia, el pasado 24 de marzo de los corrientes oficiamos al titular de la Secretaria en mención, con el fin de solicitarle nos informe las razones por las cuales no ha realizado pagos a favor del contratista José Alberto Quiñonez Quiñonez, una vez obtengamos la información requerida, daremos respuesta a su Despacho en relación con la viabilidad o no de dar aplicación a la medida cautelar...”*

- *“...el señor JAIME ALBERTO QUIÑONEZ QUIÑONEZ no ha radicado la documentación necesaria para realizar el pago de los servicios prestados durante la ejecución del contrato; informamos que no es posible dar aplicación a la medida cautelar ordenada en contra del demandado dentro del proceso ejecutivo citado en la referencia...”*

3. NOTIFICADO PERSONALMENTE el demandado JOSÉ ALBERTO QUIÑONEZ QUIÑONEZ, desde el 20 de abril de 2022, SE HACE CONSTAR que el traslado de la demanda venció en silencio.

Notifíquese,

LA

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° **092** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **31-May-2022**

La Secretaria,

## Rama Judicial del Poder Público



### JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, veintisiete de mayo de dos mil veintidós

76001 4003 021 2021 00722 00

1. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, las comunicaciones allegadas por las siguientes entidades bancarias y fiduciarias, respecto a la medida cautelar decretada en contra de los demandados Mejía Valencia y gallego Aristizabal:

- **Banco de Bogotá** "...MEJIA VALENCIA NARCISO DE JESUS, cuenta de ahorros 0391531431: El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

*GALLEGO ARISTIZABAL JUAN DE DIOS, cuenta de ahorros 0166340349: El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley..."*

- **Banco Bbva** "...JUAN DE DIOS GALLEGO ARISTIZABAL (...) lle informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros), las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 00130571020058862

*Hecha la verificación, las demás personas que se encuentran relacionadas en su comunicación no tienen productos con el Banco BBVA..."*

- **Banco Soctiabank Colpatría** "...nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes: NARCISO DE JESUS MEJIA VALENCIA. En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 66 de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

*Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad..."*

- **Banco Davivienda** "...La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad: NARCISO DE JESUS MEJIA VALENCIA. Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

*Adicionalmente, informamos que la(s) demás persona(s) relacionada(s) en el oficio no presenta(n) vínculos con nuestra entidad..."*

(...)

nos permitimos informarle que la medida de embargo fue aplicada con oficio 060 de fecha 25 de enero de 2022 en contra del demandado NARCISO DE JESUS MEJIA VALENCIA identificado con CC 16634221; sin embargo, a la fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se ha constituido depósito judicial. Adicionalmente, nos permitimos informar que las demás personas relacionadas en su comunicado no presentan vínculos con nuestra entidad...”

- **Banco Caja Social** “...CC 16.748.452 JUAN DE DIOS GALLEGUARISTIZABAL, cuenta terminada en 1043. Se constituye depósito judicial por \$140249,55 de fecha 2022-02-14...”
- **Bancolombia** “...NARCISO DE JESUS MEJIA. Cuenta Ahorros - - 2596: La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cuenta Ahorros - - 6129: La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

JUAN DE DIOS GALLEGO ARISTIZABAL. Cuenta Ahorros - - 5971: La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cuenta Corriente—5710: Procedimos a embargar la cuenta...”

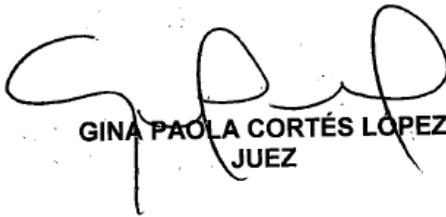
- Los demandados no tienen vinculo comercial con Banco de Occidente, Fiduciaria Bancolombia, Bancoomeva y Banco Citi Bank de Colombia,

2. Dado que dentro del presente proceso ejecutivo se encuentra pendiente actuación que solo depende de la parte actora, REQUIERASELE para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr la notificación de los demandados Narciso De Jesús Mejía Valencia y Juan De Dios Gallego Aristizabal, del Auto mandamiento de pago de fecha 18 enero de 2022, dando estricto cumplimiento al numeral CUARTO de esa providencia.

Para lo anterior se le concede el término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer la actuación correspondiente conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LA

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° **092** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **31-May-2022**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, veintisiete de mayo de dos mil veintidós

76001 4003 021 2022 00181 00

1. De manera oficiosa y al amparo de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto admisorio fechado el 19 de abril de 2022, en lo referente al número predial nacional del bien objeto de prescripción, siendo el correcto 760010100190900260018500000003 y no 60010100190900260018500000003, como se indicó.

Por Secretaría líbrense los oficios de rigor con la corrección mencionada.

Notifíquese la presente providencia, junto al auto de fecha 19 de abril de 2021.

Notifíquese,

PR

**GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 092 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 31-May-2022

La Secretaria,